

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 No. 1-16 Oficina 503 Edificio Entreceibas

ACTA No. 282

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 30 de septiembre del 2022

Casos: 76001-31-05-017-2021-00364-00

Sala No.: Virtual/ Microsoft LifeSize

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8b6a46d-8455-4f4e-9a55-252795cf97e6?vcpubtoken=439c1dc2-b76c-4b22-9504-fe5eb5a04785>

Demandante: ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Demandante: NO COMPARECE

Apoderado del demandante: MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO

Apoderado COLPENSIONES.: JAVIER JIMENEZ OCAMPO

Apoderada CVC: CELSA PATRICIA ESQUIVEL

Apoderada UNIVALLE: EMILSE CADENA

Representante UNIVALLE: YURANI MARCELA MARTINEZ ASPRILLA

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 125

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
RECONOCIMIENTO PERSONERIA	SUSTANCIACIÓN No. 1284	PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, en favor de la abogada EMILSE CADENA HURTADO, identificada con cédula y portadora de la Tarjeta Profesional como se registra en el documento allegado de sustitución de poder, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituta de la	No se interpone

		integrada en litis por pasiva UNIVERSIDAD DEL VALLE	
CONCILIACIÓN	INTERLOCUTORIO No. 2379	PRIMERO: TENER como indicio grave en contra de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y de COLPENSIONES la inasistencia de su representante legal a esta diligencia obligatoria de conciliación. SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA la etapa conciliatoria y continuar con el trámite de la diligencia.	No se interpusieron
EXCEPCIONES PREVIAS	SUSTANCIACIÓN No. 1285	DECLARAR clausurada la etapa de la decisión de excepciones previas.	No se interpusieron
SANEAMIENTO	INTERLOCUTORIO No. 2380	PRIMERO: DECLARAR saneada cualquier irregularidad que no se haya advertido hasta esta instancia procesal. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento del proceso.	No se interpusieron
FIJACIÓN LITIGIO	INTERLOCUTORIO No. 2381	Se fijó el litigio	No se interpusieron
DECRETO DE PRUEBAS	INTERLOCUTORIO No. 2382	PRIMERO: TENER como prueba los documentos traídos al sumario por de la UNIVERSIDAD DEL VALLE allegados con la contestación de la demanda que reposan de pág. 15 a 59 del ar. 29 del Exp. Dig.-, por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC los documentos que militan de Pág. 3 a 266 del ar. 30 del Exp. Dig., a los cuales se les dará valor probatorio al momento de dictar sentencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la práctica de prueba de interrogatorio de parte solicitada a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, acorde las motivaciones que anteceden. TERCERO: ABSTENERSE a lo resuelto sobre las pruebas pedidas y aportadas por COLPENSIONES y la parte demandante.	No se interpusieron

APERTURA DE DILIGENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 1286	PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar. SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento	No se interpusieron
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 121			
PRACTICA DE PRUEBAS	INTERLOCUTORIO No. 2383	DECLARAR cerrado el debate probatorio.	No se interpusieron
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SUSTANCIACIÓN No. 1287	PRIMERO: DECLARAR clausurada la fase de alegaciones.	No se interpusieron
LECTURA DE FALLO	SENTENCIA No. 98	ABSOLUTORIA	SE INTERPONE RECURSO DE APELACION

SENTENCIA DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA No. 98

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada “inexistencia de la obligación” de cara a la totalidad de las pretensiones elevadas por el demandante en contra de COLPENSIONES, y las llamadas a integrar la litis en contestación en el extremo pasivo de la misma, conforme se advirtió en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC y a la UNIVERSIDAD DEL VALLE-, de la todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra por el señor **ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT**, de notas civiles conocidas en este trámite, conforme se explicó en las motivaciones que anteceden.

TERCERO: SIN COSTAS, en la tramitación de este proceso, conforme se explicó en las motivaciones ante dichas.

CUARTO: En el evento de no ser apelada esta providencia remítase en consulta ante el superior, al haber sido adversa totalmente a las pretensiones del demandante.

Esta providencia queda notificada EN ESTRADOS.

En este momento se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para realicen las manifestaciones que consideren oportunas respecto de la sentencia proferida.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante formulo recurso de apelación, dentro de la oportunidad debida y con la sustentación necesaria, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación formulado por el apoderados de la parte demandante, contra la sentencia de oralidad en primera instancia dictada en esta oportunidad.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: DECLARAR cerrara la presente diligencia de trámite y juzgamiento.

El juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

La secretaria,


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

El/Ape